

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Primer (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 305

RADICACIÓN	76-111-33-33-003-2015-00246-00
DEMANDANTE	AGUSTIN ROA JARAMILLO
DEMANDADO	CASUR
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

Por auto del 25 de septiembre de 2019 el Juzgado corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandada, respecto de la cual no ha habido pronunciamiento, acto que, de conformidad con la disposición del artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario resolver si se aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

De manera que, teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna por el extremo activo de la litis respecto del cálculo que hizo la caja, y que el Juzgado considera que se atempera a los parámetros legales, se decidirá sobre su aprobación con fundamento en la referida regla.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por CASUR, puesta en conocimiento de la parte demandante sin objeción alguna de su parte, la cual arroja una obligación que equivale a la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$26.959.692).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9de28cef95a0b32031c8bd9fc106c2523cf9aac0bfdb8f31378aef04791a871f
Documento generado en 01/07/2021 11:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

